

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto De Ley "Por medio de la cual se reforma la ley 2143 de 2021"

Respetado Doctor González:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que me asisten como Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley titulado "**Por medio de la cual se reforma la ley 2143 de 2021**"

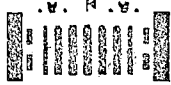
El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar una reforma parcial a la Ley 2143 de 2021, con el fin de fortalecer el marco normativo que regula a las asociaciones mutualistas en Colombia. Esta iniciativa busca corregir vacíos normativos y ambigüedades conceptuales identificadas en la ley original, las cuales han generado dificultades operativas e interpretativas en la implementación de sus disposiciones. En particular, se propone aclarar el tratamiento de las contribuciones patrimoniales de los asociados, la definición y manejo de los fondos mutuales pasivos, y mejorar los procesos de integración y fusión de las entidades mutualistas con otras organizaciones del sector solidario.

A través de estas reformas, se pretende otorgar mayor seguridad jurídica a las asociaciones mutualistas, promoviendo su sostenibilidad y fortalecimiento, y favoreciendo su articulación con las demás entidades del sector solidario, contribuyendo así al desarrollo de la economía social y solidaria en el país.

Agradezco su atención y solicito respetuosamente proceder con el curso legal correspondiente.

Atentamente,


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 25 de Noviembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 325 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.S. Nicolas ECHEVERRY ALVARADO


SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No. DE 2025 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 2143 DE 2021"
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 19. Fondo Social Mutuo: el fondo social mutuo es el conjunto de bienes integrados por: (i) las contribuciones patrimoniales que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentarias que regulen dicha materia, (ii) los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley y (iii) las donaciones con destinación específica para este fondo".

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 20. Contribuciones: se denominan contribuciones las cuotas aportadas por los asociados de las asociaciones mutualistas para incrementar el Fondo Social Mutuo y/o los Fondos Mutuales Pasivos destinados para la prestación de los servicios.

Dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente avaluados. Para tal fin los estatutos y reglamentos de las asociaciones mutualistas determinarán el procedimiento para establecer el valor de las contribuciones aportadas en especie o en trabajo.

Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos y las segundas las que apruebe la asamblea general por situaciones extraordinarias".

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 21. Fondos mutuales de carácter pasivo: representan el conjunto de las contribuciones que los asociados mutualistas realizan obligatoria o voluntariamente, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social. Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos".

Artículo 4. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 2143 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 47. Fusión e incorporación: las asociaciones mutualistas, por determinación de su asamblea general, podrán fusionarse con otra u otras personas jurídicas del sector solidario para constituir una nueva entidad del mismo sector, que la subrogará en sus derechos y obligaciones.

Para tal fin, la nueva entidad del sector solidario adoptará una denominación distinta a la de las que se fusionan. En este caso, las entidades que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

También las asociaciones mutualistas podrán fusionarse para incorporarse o incorporar a otra entidad del sector solidario. La entidad del sector que es incorporada o absorbida se denomina incorporada y la entidad del sector solidario que absorbe o incorpora se denomina incorporante.

Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada.

Parágrafo 1. La decisión que adopte la fusión o incorporación deberá ser aprobada por la asamblea general de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo la mayoría del que trata el artículo 36 de la presente ley.

Parágrafo 2. Toda fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces".

Atentamente,


NICOLAS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 2143 DE 2021"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2143 de 2021 constituyó un hito en el reconocimiento jurídico, económico y social de las asociaciones mutualistas en Colombia al dotarlas de identidad, autonomía y vinculación con la economía nacional como empresas del sector solidario. No obstante, tras su promulgación se han identificado vacíos normativos y ambigüedades conceptuales que han generado dificultades interpretativas y operativas para las entidades mutualistas.

Estos vacíos se evidencian, particularmente, en lo relacionado con el carácter patrimonial de las contribuciones mutuales, la definición y tratamiento de los fondos mutuales pasivos y las limitaciones en los procesos de integración del sector mutualista con otras formas organizativas del sector solidario.

En virtud de lo anterior, se propone la presente reforma parcial a los artículos 19, 20, 21 y 47 de la Ley 2143 de 2021, con el propósito de fortalecer el marco normativo que rige a las asociaciones mutualistas, otorgar mayor seguridad jurídica a sus operaciones y promover su articulación con las demás entidades del sector solidario.

II. Justificación de las reformas

1. Aclaración del carácter patrimonial de las contribuciones mutuales

El actual artículo 19 de la Ley 2143 de 2021 no establece de manera expresa que las contribuciones al Fondo Social Mutual son de naturaleza patrimonial. Esta omisión ha dado lugar a interpretaciones diversas sobre la propiedad y destinación de los aportes realizados por los asociados, afectando la estabilidad contable, financiera y jurídica de las mutuales.

La modificación propuesta busca precisar la naturaleza patrimonial de dichas contribuciones, equiparándolas en su tratamiento a los aportes sociales de otras entidades del sector solidario, pero respetando la especificidad mutualista. Con ello se garantiza un marco más coherente, transparente y equitativo para el manejo del patrimonio social.

2. Definición y alcance de las contribuciones y fondos mutuales pasivos

Los artículos 20 y 21 de la ley actual no delimitan con precisión el concepto de contribución, ni diferencian con claridad entre las contribuciones ordinarias, extraordinarias y las de carácter pasivo.

En la práctica, ello ha generado incertidumbre contable y operativa respecto al registro de los recursos aportados, sus obligaciones correlativas y los derechos derivados para los asociados.

La reforma introduce una definición más clara y técnica de las contribuciones, reconociendo su posible realización en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluado, y su clasificación entre ordinarias y extraordinarias, conforme lo dispongan los estatutos.

En cuanto a los fondos mutuales pasivos, se precisa su naturaleza como instrumentos destinados a la prestación de servicios sociales, sustentados en convenios o contratos que definen la obligación de contribuir y el derecho correlativo de percibir beneficios. Esta clarificación normativa fortalecerá la transparencia y la sostenibilidad de las asociaciones mutualistas.

3. Ampliación de las posibilidades de integración del sector mutualista

El artículo 47 de la Ley 2143 de 2021 restringe las operaciones de fusión únicamente entre asociaciones mutualistas, impidiendo su integración con otras formas del sector solidario, como las cooperativas, fondos de empleados o sociedades administradoras del régimen solidario. Esta limitación resulta contraria al principio de unidad y cooperación del sector solidario, consagrado en la Constitución y en la Ley 454 de 1998.

En un contexto económico y social dinámico, caracterizado por la necesidad de unir esfuerzos, optimizar recursos y fortalecer la competitividad, se hace indispensable permitir la fusión e integración interinstitucional dentro del sector solidario.

La reforma propuesta al artículo 47 busca precisamente habilitar estas posibilidades, preservando los controles legales y la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. Impacto esperado y conclusiones

Las reformas aquí propuestas permitirán consolidar un marco jurídico más claro, coherente y moderno para las asociaciones mutualistas, en armonía con la legislación general del sector solidario. Los principales impactos esperados son:

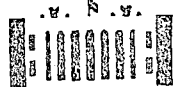
- Seguridad jurídica para los asociados y las organizaciones mutuales.
- Fortalecimiento patrimonial de las mutuales mediante reglas claras sobre las contribuciones.
- Promoción de la integración solidaria, favoreciendo procesos de fusión y cooperación entre entidades.



- Mayor sostenibilidad y competitividad del movimiento mutualista dentro de la economía solidaria nacional.

Atentamente,


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 25 de Noviembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 326 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.S. Nicolas Echeverry Alvarez

SECRETARIO GENERAL